

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

A. Propuesta

Propuesta para transferir del Apéndice I al Apéndice II la población del Pacífico noroccidental de ballenas de Bryde, *Balaenoptera edeni*, con una anotación y un cupo de exportación para satisfacer las medidas cautelares previstas en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24.

NOTAS:

1. En la presente propuesta se incluyen disposiciones concretas en las que se abordan las observaciones y preocupaciones expresadas por el Secretario General de la CITES, la UICN y TRAFFIC en relación con las propuestas presentadas en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre el traslado de las ballenas de una lista a otra.
2. En la presente propuesta se incluyen restricciones sobre el posible comercio y otras medidas para garantizar que se cumplan plenamente las "medidas de precaución" que figuran en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 de la CITES.
3. Los conocimientos científicos actuales demuestran que la población del Pacífico septentrional de ballenas de Bryde es abundante y ciertamente no está amenazada de extinción. Por esa razón, su inclusión en el Apéndice I no es coherente con los principios fundamentales del Artículo II de la Convención.

Mediante la presente propuesta se propone, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XV (l) de la Convención y en el Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24, el traslado de la población del Pacífico noroccidental de ballenas de Bryde, *Balaenoptera edeni*, del Apéndice I al Apéndice II de la Convención con la siguiente anotación: Con el propósito exclusivo de permitir el comercio entre Partes que sean también signatarias de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena y que cuenten con un sistema eficaz de registro del ADN para controlar las capturas, las introducciones procedentes del mar y las importaciones de otros Estados. Para velar por que ese comercio no conduzca a una extracción superior a los límites de captura, se pondrán en vigor también las siguientes medidas adicionales:

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del Artículo XIV de la CITES, cualquier comercio estará sujeto a las disposiciones del Artículo IV.
- b) Se calculará un nivel seguro de capturas mediante el Procedimiento de Ordenación Revisado (POR) de la Comisión Ballenera Internacional (CBI).¹
- c) Se establecerá un cupo de exportación por la que se garantizará que el comercio no conduzca a una extracción superior a los límites de captura.²

¹ Véase la sección 4.2.3, en la que figura una descripción del POR.

² El cálculo de un cupo de exportación flexible se determinaría sustrayendo del límite de capturas establecido en el punto 1 *supra* las capturas cuyos productos se utilicen dentro del país. La cupo de exportación se ajustaría de esa forma a lo largo de todo el año. Con ello se garantizaría que el comercio internacional entre Estados no conduzca a una extracción superior a los límites de captura. Aunque pudiera parecer irregular establecer un cupo de exportación medida en número de animales cuando los envíos de productos son sólo partes de animales, con la supervisión de las importaciones mediante el ADN resulta fácil, de hecho, conocer el número de animales que se han enviado.

- d) Se indicará en los documentos de comercio el número de animales utilizados cuando los envíos de productos sean únicamente de partes de animales, y se comprobará ese número mediante la supervisión del ADN de las importaciones.
- e) Se promulgará legislación nacional para velar por que las importaciones procedan de animales capturados legalmente.³
- f) Se establecerán registros de ADN para controlar las capturas, las introducciones del mar y las importaciones, así como un requisito de que todas las importaciones deberán ir acompañadas de perfiles de ADN certificados.⁴

(Nota: las notas de pie de página se han incluido a título informativo. No se pretende que formen parte de la anotación.)

B. Autor de la propuesta

Japón.

Resumen

Estas medidas se proponen para satisfacer las medidas de precaución que figuran en el Anexo IV (incisos b y d del párrafo 2 de la sección B) de la Resolución Conf. 9.24 y para abordar las preocupaciones planteadas por la Secretaría de la CITES, la UICN y TRAFFIC con respecto a las propuestas de trasladar las ballenas de una lista a otra presentadas en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, mediante la garantía de que la aprobación de la presente propuesta no entrañará ninguna amenaza para la conservación de la población ni conducirá a una caza de ballenas no reglamentada o al comercio ilícito de productos derivados de las ballenas.

También de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24, el Japón retirará su reserva a la inclusión de esa población en las listas en el plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente propuesta.

De conformidad con lo que se expone en el punto 1 *supra*, si la Conferencia de las Partes aprobara la presente propuesta, el Gobierno del Japón renunciaría a sus derechos dimanantes del Artículo XIV.4 de la Convención. (En ese Artículo se exime a un Estado Parte en la CITES del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención en relación con especies marinas incluidas en el Apéndice II capturadas de conformidad con lo dispuesto en otro tratado, siempre que la Parte sea también parte en ese tratado y que el tratado estuviese en vigor en el momento de la entrada en vigor de la CITES.) Ello significa que se emitirían permisos de la CITES con arreglo a los requisitos establecidos en el Artículo IV de la Convención.

³ En virtud del Decreto del Japón relativo al control del comercio de importación, se prohíben todas las importaciones de naciones que no sean miembros de la CBI. La importación de naciones miembros de la CBI no está permitida a menos que el Gobierno del Japón haya confirmado la autenticidad del certificado de origen por sus canales diplomáticos u otros medios.

⁴ Ya se ha establecido el registro de ADN del Japón y, con la adición de algunos nuevos análisis de muestras de existencias congeladas y de algunas muestras de ballenas capturadas en el marco de los programas balleneros de investigación del Japón, ese registro cumplirá los requisitos de "plenamente diagnóstico" según la recomendación del Comité Científico de la CBI. Un registro diagnóstico es aquel en el que todos los animales registrados se consideran "permitidos" y cualesquiera otros se consideran "no permitidos". Como en la actualidad no existen muestras congeladas conocidas de ballenas de Bryde, el sistema de registro de ADN del Japón es "diagnóstico" con respecto a las ballenas de Bryde. En consecuencia, podría detectarse cualquier importación ilícita de carne de ballena de Bryde.

Aunque en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 se dice que “deberá evitarse la inclusión de una especie en más de un Apéndice habida cuenta de los problemas de aplicación que ocasiona”, la utilización de registros de ADN significa que el traslado al Apéndice II de la población del Pacífico noroccidental de ballenas de Bryde, al tiempo que se mantienen otras poblaciones de esa especie en el Apéndice I, no provocaría esos problemas de observancia. En el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 se dice también que “Cuando se proceda a una inclusión dividida, por regla general, deberá efectuarse teniendo en cuenta las poblaciones nacionales o continentales...”. El traslado que se propone de la población de la parte occidental del Pacífico meridional, que es la definición de la población de acuerdo con la CBI, satisface esa recomendación.

El Gobierno del Japón consultará con los Estados del área de distribución de conformidad con las recomendaciones contenidas en la Resolución Conf. 8.21 (recomendación a) y en la sección 6 del Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24. También se celebrarán consultas con la Secretaría de la CITES y con representantes de la UICN y de TRAFFIC.

Aunque la CBI mantiene actualmente una moratoria de la explotación comercial de las ballenas, cabe señalar que el Comité Científico de la CBI nunca ha aportado asesoramiento científico en apoyo de esa medida. Así pues, es esencial que la Conferencia de las Partes en la CITES apoye la presente propuesta de traslado de una lista a otra para demostrar que la CITES adopta sus decisiones sobre la base de información científica y objetiva y no por motivos políticos.

En 1979, la Conferencia de las Partes aprobó una resolución (Res. Conf. 2.9) por la que se recomendaba a las Partes que no expidieran ningún certificado de importación o exportación para las especies o poblaciones protegidas de la caza comercial de ballenas por la CBI. La aplicación de la Resolución Conf. 2.9 (incluida ahora en la Resolución Conf. 11.4) a las propuestas de trasladar determinadas poblaciones de ballenas del Apéndice I al Apéndice II presentadas en las reuniones 10a. y 11a. de la Conferencia de las Partes significa que las Partes han traído de hecho a la CITES las dificultades políticas y el carácter disfuncional de la CBI. Mediante la presente propuesta se pretende resolver esa cuestión al proponer que el traslado al Apéndice II vaya acompañado de una anotación para que el comercio internacional sólo pueda tener lugar entre Partes que sean también signatarias de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena y que cuenten con un sistema eficaz de registro de ADN y que el traslado vaya acompañado de: una combinación singular de medidas de conservación basadas en un cupo de capturas segura calculada con arreglo al Procedimiento de Ordenación Revisado de la CBI; legislación nacional para garantizar que las importaciones procedan de animales capturados legalmente; un registro de ADN para controlar las exportaciones; y un cupo de exportación flexible para velar por que el comercio internacional no conduzca a una extracción superior a los límites de capturas. **Se trata de un medio científico, y no político, de abordar la cuestión.**

Breve historia de la ballena de Bryde en la CITES

La ballena de Bryde, *Balaenoptera edeni*, se incluyó en el Apéndice II de la CITES en la 2a. reunión de la Conferencia de las Partes (San José, 1979). Se trasladó al Apéndice I en la 4a. reunión de la Conferencia de las Partes (Gaborone, 1983) y esa medida entró en vigor ese mismo año.

De conformidad con el Artículo XXIII de la Convención, el Japón formuló una reserva con respecto a la inclusión de la ballena de Bryde en el Apéndice I.

C. Documentación justificativa

1. Taxonomía

- 1.1 Clase: Mammalia
- 1.2 Orden: Cetacea
- 1.3 Familia: *Balaenopteridae*

1.4 Especie: *Balaenopteridae edeni*

1.5 Sinónimos científicos:

1.6 Nombre común: Español: Ballena de Bryde
Francés: Rorqual tropical, Rorqual d'Eden
Inglés: Bryde's whale, Tropical whale
Alemán: Bryde-wal
Italiano: Balenottera tropicale
Japonés: Nitari kujira
Ruso: Brayda kit

1.7 Número de código: El número de código de la ballena de Bryde, *Balaenoptera edeni*, en el Manual de Identificación de la CITES es el A-111.007.001.003

2. Parámetros biológicos

2.1 Distribución

La población del Pacífico noroccidental de ballenas de Bryde está distribuida en las zonas templadas y tropicales de la región occidental del Pacífico septentrional constituidas por las aguas situadas frente a las costas del Pacífico del Japón, China (Provincia de Taiwán) y Filipinas hasta los 180 grados de latitud oeste. El límite septentrional se corresponde aproximadamente con el margen meridional del límite subártico a unos 40 grados de latitud norte, y el límite meridional se sitúa en torno a los 2 grados de latitud en el hemisferio sur. La distribución de esa población incluye aguas internacionales y aguas bajo jurisdicciones nacionales.

Los Estados del área de distribución son: Japón, China, Estados Federados de Micronesia, Indonesia, Papua Nueva Guinea, Kiribati, Palau, Filipinas, Nauru, Islas Marshall, República de Corea, Viet Nam, Federación de Rusia y Estados Unidos de América.

2.2 Disponibilidad de hábitat

Como esa población está ampliamente distribuida en la parte occidental del Pacífico septentrional, la disponibilidad de hábitat no se considera un problema crítico para esta especie.

2.3 Situación de la población

Shimada y Miyashita (1995) presentaron una estimación de la población de ballenas de Bryde del Pacífico noroccidental basada en estudios de avistamientos realizados en agosto y septiembre entre 1988 y 1994. durante una campaña de búsqueda de un total de 60.000 millas náuticas se avistaron 348 grupos (512 animales). Estimaron la abundancia en 23.751 animales (CV= 0.20) mediante la utilización del programa DISTANCE desarrollado por Laake *et al.*, (1994). Adoptaron como hipótesis una probabilidad de detección en la línea de búsqueda $g(0) = 1$, que da como resultado un sesgo negativo. La ausencia de actividades de búsqueda en algunas partes del área de distribución de la población también condujo a un sesgo negativo (CBI, 1996).

En la reunión del Comité Científico de la CBI celebrada en 1996, Shimada y Miyashita (1996) presentaron otros análisis que incluían nuevos datos procedentes de una zona adicional comprendida entre 0 grados y 22 grados 30 minutos abarcada en el estudio de 1995 y una estimación resultante de la abundancia de 25.640 (CV = 0.20). Sin embargo, esa estimación también contiene un sesgo negativo porque siguieron utilizando $g(0) = 1$ y porque no se realizaron actividades de búsqueda en algunas partes de las Filipinas (CBI, 1996).

Okamura y Shimada (1999) estimaron la abundancia de la población de ballenas de Bryde del Pacífico noroccidental en 25.317 (CV = 0.184) teniendo en cuenta la influencia de muchas covariantes. La metodología se basa en datos de muestreo de transectos recogidos por varios tipos de buques en diversas condiciones ambientales a lo largo de muchos años. Basándose en ese trabajo, el Comité Científico de la CBI ha establecido una estimación de la abundancia de la población de 22.136 (CV=0.186) para esta población.

2.4 Tendencias de la población

Como no ha habido caza comercial de ballenas de Bryde en la parte occidental del Pacífico septentrional desde 1987, esa población está, casi con certeza, aumentando. Eso se ha confirmado mediante estudios de avistamiento que muestran un aumento de los índices de densidad entre 1994 y 2001.

Índices de densidad DIS: grupos/100 millas náuticas y DIW: individuos/100 millas náuticas para las ballenas de Bryde observadas en los programas de investigación del Japón entre 1994 y 2001 son los siguientes:

Año	DIS	DIW
1994	0.00	0.00
1995	0.01	0.02
1996	0.20	0.23
1997	0.01	0.01
1998	0.00	0.00
1999	0.19	0.23
2000	1.33	1.76
2001	0.40	0.52

2.5 Tendencias geográficas

El Comité Científico de la CBI considera actualmente dos hipótesis alternativas de la población, sin embargo, no hay pruebas concluyentes de que la población del Pacífico noroccidental esté subdividida en otras poblaciones. El área de distribución parece ser estable.

2.6 Función de la especie en su ecosistema

Las interacciones de los mamíferos marinos con las pesquerías se han convertido en una cuestión importante a nivel mundial. Se trata de una cuestión importante en el contexto de la seguridad alimentaria mundial, puesto que se estima que los cetáceos consumen entre tres y cinco veces la cantidad de recursos marinos que se extraen para el consumo humano (Tamura y Ohsumi, 2000). Muchas organizaciones pesqueras internacionales han hecho notar la necesidad de desarrollar sistemas de ordenación de ecosistemas o de múltiples especies. Reviste gran importancia el que, en su 24º período de sesiones, celebrado en 2001, el Comité de Pesca de la FAO acordase unánimemente que la FAO debía realizar estudios sobre la interacción entre las pesquerías y los mamíferos marinos. Ese acuerdo fue respaldado en el 120º período de sesiones del Consejo de la FAO y reafirmado en octubre de 2001 en la Declaración de Reykjavik sobre pesca responsable en el ecosistema marino. La competencia entre los predadores de mayor nivel y las pesquerías ha sido también objeto de debate en las reuniones de la CBI al menos desde la 51a. reunión, celebrada en 1999, cuando se estimó el consumo de los cetáceos en todo el mundo entre 300 y 500 millones de toneladas métricas (Tamura y Ohsumi, 1999). En su 53a. reunión, celebrada en 2001, la CBI decidió por unanimidad hacer del estudio de las interacciones entre las ballenas y las poblaciones de peces una cuestión prioritaria.

Se sabe que las presas de la ballena de Bryde varían geográfica y temporalmente. En la parte occidental del Pacífico septentrional se alimentan de krill, anchoa japonesa y ejemplares inmaduros de jurel. Las estimaciones del consumo anual de las ballenas de Bryde en esa zona varían entre 3,5 y 7,2 millones de toneladas al año (Tamura CBI SC/52/E6). En las antiguas zonas balleneras de la alta mar del Pacífico septentrional, las especies consumidas principalmente eran euphausíidos, así como también peces y copépodos (Ohsumi, 1977). Entre las especies de peces figuraban *Vinciguerria nimbaria*, *Maurollicus muelleri* y *Sardinops japonica*, entre los euphausíidos (krill) figuraban *Nematoscelisdifficilis*, *Thysanoessa gregaria* y *Euphausia gibboides*; y los copépodos pertenecían al género *Calanus*.

En la parte occidental del Pacífico septentrional hay muchas especies de ballenas. La abundancia de las poblaciones de todas ellas está aumentando.

2.7 Amenazas

En la actualidad, las ballenas de Bryde no se enfrentan a ninguna amenaza en el Pacífico septentrional. La población es abundante. No hay pruebas que indiquen que los contaminantes ambientales estén afectando a esta población.

3. Utilización y comercio

3.1 Utilización nacional

Entre 1946 y 1987 se capturaron un total de 16.866 ballenas de Bryde en la parte occidental del Pacífico septentrional en Filipinas (96), China (Provincia de Taiwán) (1.468), Japón en zonas costeras (7.154), Japón en zonas pelágicas (4.037) y URSS en zonas pelágicas (4.111). El número promedio de capturas en 1974, 1975 y 1976 fue de 1.400. Desde 1987 no ha habido caza comercial de ballenas de Bryde en la parte occidental del Pacífico septentrional. El Japón capturó un total de 93 ballenas de Bryde en 2000 y 2001 como parte de su programa de investigación ballenera en la parte occidental del Pacífico septentrional. Esas capturas fueron autorizadas por un permiso especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.

3.2 Comercio internacional lícito

En la actualidad, con excepción de las introducciones desde el mar resultantes de las capturas que forman parte del programa de investigación del Japón, no existe comercio internacional de productos de la ballena de Bryde. En el caso de que se reanudara el comercio internacional en productos de ballena en virtud de la presente propuesta, el comercio estaría limitado a las Partes que sean también signatarias de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena y que cuenten con un registro eficaz de ADN. Cualquier futuro comercio internacional estaría limitado también por una combinación única de medidas incluidas en la anotación al traslado al Apéndice II por el que se garantizaría que las importaciones y exportaciones procediesen de animales capturados legalmente y que el comercio internacional no resultase en una caza de ballenas no regulada o superior a los límites de capturas.

La conservación de la población de ballenas depende principalmente del control del número de ejemplares extraídos de la población y de la protección del hábitat (véase la sección 2.2 *supra*). La extracción de la población incluye la mortalidad natural, las capturas y las muertes debidas a otras causas antropogénicas, como la captura incidental en las pesquerías y las colisiones con los buques. El comercio no es en sí mismo una cuestión de conservación, pero forma parte de la imagen global porque tiene su origen en las capturas dirigidas. Por ese motivo, para ser un instrumento eficaz de conservación, la regulación del comercio debe formar parte de un conjunto exhaustivo de medidas de conservación.

3.3 Comercio ilícito

No ha habido ningún informe de comercio ilícito de productos de las ballenas de Bryde. En virtud de la Resolución Conf. 9.12, se proporcionará continuamente a la Secretaría de la CITES información actualizada acerca de cualquier caso de que se tenga noticia. Los reglamentos de importación del Japón y el sistema de registro de ADN servirán para garantizar que no se permita el comercio de productos de ballena procedentes de la caza realizada en contravención de las normas de la CBI o por países que no sean miembros de la CBI.

3.4 Efectos reales o potenciales del comercio

Las poblaciones de ballena de Bryde no se verán amenazadas por el comercio porque:

- a) Mediante la anotación que ha de acompañar el traslado al Apéndice II se satisfacen plenamente las medidas de precaución especificadas en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24;
- b) Para el cálculo de un cupo de capturas segura y como base para el cálculo de un cupo de exportación flexible se utilizará el Procedimiento de Ordenación Revisado del Comité Científico de la CBI. Con ello se velará por que las capturas y el comercio internacional no supongan una amenaza para la población;
- c) Mediante las medidas especificadas en la anotación que acompañará el traslado se garantizará que ese traslado no fomente la caza ilegal de ballenas o el comercio ilícito de productos de ballena.

3.5 Cría en cautividad con fines comerciales (fuera del país de origen)

No se ha intentado la cría en cautividad de esta especie de ballena. Aunque algunas especies de ballenas se han mantenido en cautividad en varias partes del mundo durante cortos períodos, no se cree que sea viable desde un punto de vista práctico ni siquiera útil con fines de conservación.

4. Conservación y gestión

4.1 Situación jurídica

4.1.1 Nacional

En la actualidad, las ballenas de Bryde están protegidas por la legislación del Japón y la de los Estados del área de distribución.

4.1.2 Internacional

En la actualidad, la Comisión Ballenera Internacional (CBI) es el órgano internacional responsable de la ordenación de las poblaciones de ballena de Bryde. El objetivo de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena de 1946, por la que se estableció la CBI, es "adoptar medidas para la conservación apropiada de las poblaciones de ballenas y hacer posible así el desarrollo ordenado de la industria ballenera".

En 1982, la CBI aprobó una moratoria de la caza comercial de ballenas que entró en vigor en 1986. Desde 1994, la CBI ha venido trabajando para completar un sistema revisado de gestión que incluiría, entre otras cosas, un método conservador para calcular los cupos de capturas (el POR), así como un sistema de observación e inspección. Ese sistema, que podría reemplazar a la moratoria, sigue siendo objeto de debate político en el seno de la CBI, debido a su carácter polarizado y disfuncional, en el que algunos miembros se oponen a la

reanudación de la caza comercial de la ballena sea cual sea la situación de las poblaciones y otros que se muestran a favor de reanudar la caza de una forma sostenible.

Ese es el problema al que se refería el Secretario General de la CITES cuando dijo que no quería que los problemas políticos de la CBI se trasladasen a la CITES (véase el documento de la Secretaría de la CITES presentado en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes Evaluaciones provisionales p.4) "...a la Secretaría le preocupa que el difícil debate político que ha dividido a ese órgano durante tantos años se "exporte" ahora a la Conferencia de la Partes en la CITES con el riesgo de que se produzcan efectos nocivos similares en la relación entre las Partes...". (Véase también la carta de fecha 4 de julio de 2000 dirigida al Presidente de la CBI por el Secretario General de la CITES en la que, básicamente, repite esa expresión de preocupación). La aprobación de la presente propuesta de trasladar la población del Pacífico noroccidental de ballenas de Bryde al Apéndice II con las medidas de conservación que figuran en la anotación, incluida un cupo de exportación calculada mediante el POR de la CBI, significaría que la CITES estaría actuando sobre la base del asesoramiento científico para garantizar que no se planteen amenazas a la población y evitando al mismo tiempo los problemas políticos de la CBI. (Véase también el último párrafo de la sección A de la propuesta.)

En otros convenios internacionales sobre la ordenación de los recursos se apoya el principio de la utilización sostenible. Véase, por ejemplo, el párrafo del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica que dice "*Tomando nota* de que, en definitiva, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica fortalecerán las relaciones de amistad entre los Estados y contribuirán a la paz de la humanidad,".

En la 10a. reunión de la Conferencia de las Partes (Harare, 1997) se desestimó una propuesta de trasladar las poblaciones del pacífico septentrional de ballenas de Bryde del Apéndice I al Apéndice II. En la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes (Gigiri, 2000) se retiró una propuesta similar.

4.2 Gestión de la especie

Véase 4.1.2. *supra*.

4.2.1 Supervisión de la población

La población del Pacífico noroccidental está siendo estudiada periódicamente como parte del programa de investigación ballenera del Japón.

4.2.2 Conservación del hábitat

Como esta población está ampliamente distribuida en la parte occidental del Pacífico septentrional, la conservación del hábitat no se considera una cuestión crítica para esta especie.

4.2.3 Medidas de gestión

El Procedimiento de Ordenación Revisado de la CBI es un método de evitación del riesgo utilizado en el cálculo de cupos de captura. Sólo se establecen cupos para las poblaciones abundantes. No se establecen cupos para poblaciones que se encuentren por debajo del 54% de su tamaño inicial. El objetivo es que 100 años después de la explotación basada en el POR, la población siga estando en torno al 72% de su tamaño inicial. Las estimaciones de población que se utilizan en los cálculos del POR se basan únicamente en los animales observados, por lo que son estimaciones mínimas o infraestimaciones. En el POR se incorporan factores de seguridad entre los que figuran los posibles efectos de los cambios

ambientales, posibles errores en las estimaciones de la abundancia de hasta el 50% y una relación desigual en las capturas entre los sexos. Los cálculos del POR se basan en miles de ensayos de simulación a lo largo de un periodo de 100 años. El POR es un sistema de retroinformación que requiere nuevos estudios de la abundancia cada cinco años. La mayoría de las pesquerías comerciales se cerrarían si se utilizara un régimen tan conservador; de hecho, con el POR se desperdician recursos balleneros por ser demasiado conservador. El Procedimiento de Ordenación Revisado constituye el mecanismo de ordenación más avanzado y robusto desarrollado nunca para una especie silvestre.

4.3 Medidas de control

Véase 4.1.1 y 4.1.2 *supra*.

4.3.1 Comercio internacional

Véase 3.2 *supra*.

4.3.2 Medidas nacionales

Caza

La captura se regularía por medio de cupos establecidos mediante el Procedimiento de Ordenación Revisado de la CBI. Los cupos se asignarían a buques. Todos los buques llevarían a bordo inspectores nacionales (designados por el Gobierno del Japón para velar por la observancia de la reglamentación) a lo largo de toda la estación de caza, excepto en los casos en que el tamaño del buque fuese insuficiente para acomodar un inspector a bordo. En esos casos, se utilizaría un inspector o un sistema de vigilancia del buque (SVB) en los lugares de desembarco.

Comercio

El Japón, único mercado potencial importante para las importaciones de carne de ballena, cuenta con reglamentos nacionales por los que se prohíbe la importación de productos de ballena procedentes de países que no sean miembros de la CBI, un sistema de registro de ADN y un sistema de vigilancia del mercado, así como estrictos controles aduaneros. Como en la actualidad no hay existencias congeladas conocidas de ballenas de Bryde, el sistema de registro de ADN del Japón es "diagnóstico" con respecto a las ballenas de Bryde. Así pues, podría detectarse cualquier importación ilícita de carne de ballena de Bryde.

5. Información sobre especies similares

Caza

Actualmente, la única caza comercial de ballenas tiene lugar en la zona económica exclusiva de Noruega. La caza está limitada al rorcual enano y por un cupo establecido mediante el POR de la CBI con un sistema de ajuste. Otras especies de grandes ballenas se cazan en los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Groenlandia y San Vicente y las Granadinas por aborígenes o con fines de subsistencia, con arreglo a un cupo de la CBI. Entre ellas están la ballena gris, la ballena jorobada, la ballena franca y el rorcual enano. Los productos derivados de la caza por aborígenes o de subsistencia se destinan únicamente al consumo local. Los productos procedentes de la caza de ballenas por países que no son miembros de la CBI, incluidos el Canadá y las Filipinas, no tienen acceso al comercio internacional. El Japón captura rorcuales enanos en el Antártico y en el Pacífico septentrional, junto con ballenas de Bryde y cachalotes, como parte de sus programas de investigación ballenera autorizados por el Gobierno al amparo de lo dispuesto en el Artículo VIII de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena. Las capturas en esos programas de investigación son pequeñas en relación con la

abundancia de la población y no afectan a la especie (en el Antártico, 440 rorcuales enanos; en el Pacífico septentrional 100 rorcuales enanos, 50 ballenas de Bryde y 10 cachalotes).

Comercio

Actualmente no hay comercio internacional de productos de ballena, con excepción de las introducciones desde el mar procedentes de los programas de investigación ballenera del Japón en el Antártico y en la parte occidental del Pacífico septentrional. En el Artículo VIII de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena se establece que los productos secundarios de la investigación deben utilizarse en la mayor medida posible.

6. Otros comentarios

La propuesta se envió a los Estados del área de distribución para que formularan comentarios, sin embargo sólo se recibieron comentarios de los Estados Unidos. Los Estados Unidos se oponen a la propuesta.

7. Observaciones complementarias

Los conocimientos que se tienen en la actualidad muestran que la población del Pacífico noroccidental de ballenas de Bryde no está amenazada de extinción y, por ese motivo, su inclusión en el Apéndice I no es coherente con los principios fundamentales del Artículo I de la Convención. Además, puesto que esa población es abundante, está ampliamente distribuida y no muestra actualmente una tendencia a la disminución, esa población no cumple ninguno de los criterios biológicos especificados en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 para la inclusión en el Apéndice I.

La anotación que se propone acompañe al traslado al Apéndice II garantizaría que el comercio internacional no suponga una amenaza para la población y no fomente la caza o el comercio ilícitos. Esas medidas, junto con el compromiso del Japón de retirar su reserva a la inclusión de esa población en los Apéndices de la CITES, satisface plenamente las medidas de precaución especificadas en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24.

Aunque en 1983 pudiera haber habido motivos para creer que la inclusión de la ballena de Bryde en el Apéndice I estaba justificada, la información científica de que hoy se dispone demuestra claramente lo contrario.

Con la aprobación de la Resolución Conf. 11.4 (que fue una consolidación de resoluciones anteriores relativas a las ballenas), las Partes en la CITES mantuvieron su anterior recomendación de que las Partes acuerden no emitir ningún permiso de importación o exportación, o certificado de introducción desde el mar con fines principalmente comerciales para ningún ejemplar de una especie o población protegida de la caza comercial por la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena. Sin embargo, la CBI se encuentra en un punto muerto político (como se describe en la sección 4.1.2 *supra*) desde la adopción de la moratoria de la caza comercial de ballenas en 1982. Ello significa que la mayoría de aproximadamente 20 miembros de la CBI contrarios a la caza de ballenas mantiene como rehén el trabajo de más de 150 países que son Partes en la CITES. Las Partes en la CITES constituyen una organización independiente. De forma coherente con los deseos expresos del Secretario General de la CITES, el Gobierno del Japón insta a que no se trasladen a la CITES las dificultades políticas que impiden a la CBI desempeñar su mandato. Ello significa que la recomendación anterior contenida en la Resolución Conf. 11.4 debe eliminarse y que las decisiones de la CITES sobre asuntos relativos a la inclusión de especies en sus Apéndices deben adoptarse sobre la base del mejor asesoramiento científico disponible.

8. Referencias

Report of the Scientific Committee IWC/48/4, June 1996.

Report of the Sub-Committee on North Pacific Bryde's whales, Annex G, Rep. Int. Whal. Commn 46, 1996.

Ohsumi, S. 1977a. Bryde's whales in the pelagic whaling ground of North Pacific, *Rep. Int. Whal. Commn* (special issue 1):140-50.

Kato, H. and Yoshioka, M. 1993. Biological parameters and their areal and temporal variations of Bryde's whalers in the North Pacific, with respect to stock identification. SC/45/08, 18pp.